



ESTATUTOS

ASSOCIATION DES ASSURES D'APRIL INTERNATIONAL

Asociación regulada por la ley francesa de 1 de julio de 1901 y por el decreto francés de 16 de agosto de 1901.

Domicilio social: 110, avenue de la République, 75011 París

ACTUALIZADOS A 1 DE FEBRERO DE 2017

Artículo 1.- Denominación

Los adherentes a los presentes estatutos fundan entre sí una asociación sin ánimo de lucro regulada por la ley francesa de 1 de julio de 1901 y el decreto francés de 16 de agosto de 1901, bajo la denominación de «Association des Assurés d'April International», cuya abreviatura es «A³I».

Artículo 2.- Domicilio

El domicilio social se establece en París (distrito XI^º), en el n^º 110 de la avenue de la République.

Dicho domicilio podrá trasladarse por mero acuerdo del consejo de administración, que dispondrá a tal efecto de potestad para modificar los estatutos.

Por acuerdo del consejo de administración, podrán crearse oficinas de representación en el extranjero. Dichas oficinas se registrarán por los presentes estatutos.

Artículo 3.- Objeto

El objeto de la asociación consiste en estudiar, suscribir y promover todo tipo de póliza de seguro en favor de sus adherentes, crear un espíritu de solidaridad internacional entre ellos, facilitarles medios de información y gestión adecuados y representarlos ante toda compañía de seguros.

Artículo 4.- Duración

La asociación se constituye por plazo indefinido. No obstante, tomará fin en caso de disolución voluntaria, estatutaria o judicial.

Artículo 5.- Miembros

La asociación se compone de:

- miembros adherentes «particulares»;
- miembros adherentes «empresariales»;
- miembros fundadores, garantes de la ética y los valores que defiende la asociación. La junta de miembros fundadores podrá nombrar otros miembros fundadores.

Los miembros adherentes contraen el compromiso de abonar anualmente la cuota asociativa establecida por el consejo de administración.

Por acuerdo del consejo de administración, la asociación admitirá asimismo los siguientes miembros, que carecerán de voto:

- miembros benefactores: personas físicas o jurídicas que hayan abonado un donativo en favor de la asociación;
- miembros honoríficos: personas físicas o jurídicas nombradas en atención a los servicios prestados o al apoyo moral aportado a la asociación.

Artículo 6.- Adhesión

Para formar parte de la asociación es necesario ostentar la condición de asegurado en el marco de alguno de los convenios suscritos por la asociación y estar al corriente en el pago de la cuota asociativa.

La calidad de miembro adherente se adquiere desde la fecha de recepción de la solicitud de adhesión y del pago de la cuota asociativa, siempre y cuando medie aceptación de la adhesión al convenio de seguro por parte de la entidad aseguradora. A falta de aceptación, el importe de la cuota asociativa se reembolsará a más tardar en un plazo de treinta días contados desde la notificación de denegación por la entidad aseguradora.

Artículo 7.- Dimisión, exclusión, defunción

La calidad de miembro se pierde:

- Por defunción.
- Por dimisión dirigida al domicilio social de la asociación por carta certificada con acuse de recibo a la atención del presidente, a la que deberá acompañarse copia de la carta de rescisión de los seguros que se hubieran suscrito en el marco de la adhesión. Dichas rescisiones deberán atenerse a las condiciones establecidas en las pólizas.
- En el supuesto de personas jurídicas, en caso de liquidación o disolución.
- Por baja pronunciada por el consejo de administración por infracción de los presentes estatutos o comportamiento que resulte contrario a los intereses financieros y morales de la asociación.

La asociación tendrá derecho al cobro de la cuota vencida en concepto del año en curso.

Artículo 8.- Responsabilidad de los adherentes

Ningún miembro de la asociación en cualquier concepto será responsable personalmente de los compromisos contraídos por ella; sólo responderá de dichos compromisos el patrimonio de la asociación.

Artículo 9.- Oponibilidad frente a los adherentes

Toda adhesión a la asociación se enmarca en los convenios de seguro otorgados entre la asociación y entidades aseguradoras. Al adherirse a la asociación y a la póliza se entregará a los adherentes en forma de folleto informativo con valor de condiciones generales el contenido de dichos convenios, donde constarán entre otros extremos las condiciones y consecuencias de la rescisión de los convenios por la asociación o la entidad aseguradora.

Artículo 10.- Consejo de administración

1.- Composición

El consejo de administración estará compuesto de entre 3 y 7 miembros administradores. Los primeros administradores serán nombrados por la asamblea general constituyente. En lo sucesivo, se renovará un tercio del consejo cada cinco años; el consejo nombrará a los nuevos miembros y dicho nombramiento se someterá a la ratificación de la siguiente asamblea general. Los miembros salientes serán reelegibles. El orden de salida se determinará con arreglo a la antigüedad de los nombramientos.

El consejo de administración estará compuesto, en más de su mitad, de miembros que no posean ni hayan poseído en los dos años anteriores a su nombramiento ningún interés ni cargo en las entidades aseguradoras firmantes de los convenios de seguro suscritos por la asociación y que no reciban ni hayan recibido en dicho período ninguna retribución de tales entidades.

Todo administrador en el que durante el desempeño de sus funciones recaiga un cargo o reciba alguna retribución de las entidades aseguradoras firmantes de un convenio de seguro con la asociación, se compromete a informar inmediatamente de ello al presidente por carta certificada con acuse de recibo.

En el supuesto de que tal declaración hiciere descender por debajo del 51 % el número de administradores que no posean ni hayan poseído en los dos años anteriores a su nombramiento ningún interés ni cargo en las entidades aseguradoras firmantes de los convenios de seguro suscritos por la asociación y que no reciban ni hayan recibido en dicho período ninguna retribución de tales entidades, el administrador en cuestión perderá automáticamente la calidad de administrador y se procederá a su sustitución de acuerdo con el presente artículo.

En caso de vacante por defunción, dimisión o cualquier otra causa, el consejo nombrará a los sustitutos provisionales de tales miembros. Su sustitución definitiva se acordará en la siguiente asamblea general. Los cargos de los miembros así elegidos tomarán fin en el momento en que hubiera debido expirar ordinariamente el cargo de los sustituidos.

Aun a falta de ratificación, las deliberaciones y actos cumplimentados por el consejo de administración desde el nombramiento provisional gozarán de validez.

Los requisitos para optar al consejo de administración consistirán en tener 18 años



cumplidos el día de la elección, ser miembro de la asociación y estar al corriente en el pago de la cuota asociativa.

Toda nueva candidatura deberá ponerse en conocimiento del presidente del consejo de administración por carta certificada recibida con al menos treinta días de antelación a la asamblea general y acompañada:

- de una copia del documento de identidad;
- de una declaración jurada de no hallarse incurso en condena ni en las medidas recogidas en los puntos 1.º a 5.º del artículo L.322-2 del Código de Seguros francés.
- de un certificado que acredite la existencia o inexistencia en su favor de cargos o posibles retribuciones procedentes de las entidades aseguradoras firmantes de algún convenio de seguro con la asociación.

No podrá ser miembro del consejo de administración de la asociación, ni directa ni indirectamente ni por persona interpuesta, ni administrar o gestionar la asociación en concepto alguno, ni disponer de poder para firmar en representación de la asociación quienquiera que se halle incurso en cualquiera de las condenas o medidas recogidas en los puntos 1.º a 5.º del artículo L.322-2 del Código de Seguros francés.

El consejo de administración elegirá cada año entre sus miembros, por mayoría de votos expresados, una junta directiva que constará de un presidente, un secretario, un tesorero y, en su caso, los adjuntos de éste. Los miembros de la junta directiva serán reelegibles. Una misma persona física podrá acumular dos cargos dentro de la junta directiva.

El consejo de administración podrá asistir de toda aquella persona que estime oportuno, sea ésta adherente de la asociación o no.

2.- Reuniones y deliberaciones del consejo

A convocatoria del presidente, el consejo de administración se reunirá tan a menudo como lo exija el interés de la asociación. La convocatoria podrá efectuarse por cualesquiera medios de su conveniencia. Las reuniones podrán celebrarse por conferencia telefónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.

Las convocatorias incluirán un orden del día provisional. El orden del día definitivo se establecerá al abrirse la sesión. Sólo podrán votarse aquellas cuestiones que consten en el orden del día.

Las deliberaciones del consejo de administración se harán constar en acta, que se consignará en un libro de actas firmado por el presidente y por al menos uno de los administradores.

Las deliberaciones del consejo de administración únicamente serán válidas si está presente más de la mitad de los administradores.

Los acuerdos del consejo de administración se adoptarán por mayoría de administradores presentes. En caso de empate, el voto de calidad recaerá en el presidente.

Todo aquel miembro del consejo de administración que, sin justificación, no asista a tres reuniones consecutivas, podrá ser excluido por acuerdo del consejo de administración, previa la oportunidad de presentar aquél sus observaciones.

3.- Poderes

De forma general, se confieren al consejo de administración los más amplios poderes para actuar en nombre de la asociación. En particular, el consejo de administración tendrá la potestad de establecer el importe de la cuota asociativa que deberán abonar los miembros de la asociación.

El consejo de administración podrá delegar poderes en el presidente o en un miembro de la junta directiva.

4.- Cargos y poderes de la junta directiva

Se confieren especialmente las siguientes facultades a los miembros de la junta directiva:

- El presidente dirigirá los trabajos del consejo de administración y se hará cargo del funcionamiento de la asociación, la representará judicialmente y en todos los actos de la vida civil y se le confieren plenos poderes a tales efectos. El presidente podrá delegar sus poderes en otro administrador. En caso de impedimento, lo suplirá el secretario.

- El secretario se hará cargo de la correspondencia, en particular del envío de las diversas convocatorias, redactará las actas de las deliberaciones y las transcribirá en el libro de actas y se hará cargo de cumplimentar los trámites preceptuados por la ley.

- El tesorero se hará cargo de la gestión del patrimonio propio de la asociación y de la llevanza de las cuentas, cobrará los ingresos y librárá los pagos, bajo control del presidente, y cada año rendirá cuentas de su gestión a la asamblea general que haya de pronunciarse sobre ellas.

Los cargos de los miembros de la junta directiva no podrán ser remunerados en forma alguna.

5.- Remuneración

El cargo de administrador es a título gratuito. No obstante, los gastos y suplidos ocasionados por el desempeño de su cargo les serán reembolsados a los administradores, previa presentación de los oportunos justificantes. El informe financiero que se presente a la asamblea general ordinaria deberá hacer constar los gastos y suplidos reembolsados a los administradores.

Artículo 11.- Asambleas generales

1.- Convocatoria

Los miembros de la asociación adherentes al día del acuerdo de convocatoria se reunirán al menos una vez al año en asamblea general ordinaria y, tantas veces como fuere menester, en asamblea general extraordinaria.

Las asambleas generales se componen de todos los miembros de la asociación que estén al corriente en el pago de su cuota asociativa.

La convocatoria es nominativa y antecederá en al menos treinta días a la fecha establecida para la reunión de la asamblea. La convocatoria se hará válidamente, a elección del consejo de administración, por carta ordinaria, correo electrónico u otro medio de comunicación a distancia.

Las asambleas se reunirán a convocatoria del presidente de la asociación. Las asambleas generales extraordinarias podrán convocarse a petición de al menos el 10% de los adherentes. En tal caso, las convocatorias a la asamblea deberán remitirse en un plazo de ocho días contados desde la presentación de dicha solicitud y la asamblea deberá celebrarse en un plazo de treinta días contados desde el envío de las correspondientes convocatorias.

Las convocatorias deberán hacer constar obligatoriamente la fecha, la hora, el lugar y el orden del día previsto y establecido por el consejo de administración. Las convocatorias se harán con al menos treinta días de antelación a la celebración de la asamblea general.

Se incluirán asimismo en el orden del día aquellas propuestas de acuerdo que hayan sido firmadas por al menos cien adherentes siempre y cuando se hayan comunicado por carta certificada al presidente del consejo de administración con al menos sesenta días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la asamblea.

Solamente serán válidos los acuerdos que adopte la asamblea general sobre los asuntos incluidos en su orden del día.

2.- Derecho de voto

Cada adherente de la asociación dispone de un derecho de voto y de una voz en la asamblea general.

Cada miembro adherente «particular» solamente podrá ser representado por otro miembro adherente persona física. Los miembros adherentes «empresariales» serán representados por su representante legal.

Cada adherente tendrá la facultad de apoderar a otro adherente o a su cónyuge. Un mismo adherente no podrá disponer de más de dos votos. El poder que se otorgue únicamente valdrá para una sola asamblea general, o para dos en caso de no alcanzarse el quórum en la primera o de celebrarse dos asambleas (ordinaria y extraordinaria) el mismo día.

Los poderes en blanco devueltos a la asociación se adjudicarán al presidente y corresponderán a un voto en la adopción de las propuestas de acuerdo presentadas o que cuenten con la conformidad del consejo de administración.

3.- Celebración de las asambleas (o de la junta directiva de la asamblea)



La presidencia de la asamblea general corresponderá al presidente del consejo de administración, que podrá delegar sus funciones en otro administrador.

La asamblea general sólo podrá deliberar válidamente si al menos mil adherentes están presentes o representados. Si en la primera convocatoria la asamblea general no reúne dicho quórum, se convocará una segunda asamblea. La segunda asamblea deliberará válidamente cualquiera que sea el número de adherentes presentes o representados.

Las deliberaciones se harán constar en actas que se asentarán en un libro de actas especial y serán firmadas por el presidente y el secretario. Las actas podrán consultarse en el domicilio social de la asociación.

Se elaborará una lista de asistencia que firmará cada miembro presente y que habrán de certificar el presidente y el secretario.

Dentro del límite de los poderes que les confieren los presentes estatutos, los acuerdos de las asambleas generales vincularán a todos los miembros, incluidos los ausentes.

4.- Asamblea general ordinaria

Al menos una vez al año, los miembros serán convocados en asamblea general ordinaria en los términos que anteceden.

La asamblea general se pronunciará sobre:

- El informe de gestión elaborado por el consejo de administración, que versará en particular sobre el funcionamiento de los convenios de seguro suscritos por la asociación. Dicho informe se pondrá a disposición de aquellos adherentes que así lo soliciten.
- Los informes del auditor.
- El informe social.
- El informe financiero.

La asamblea general, previas las oportunas deliberaciones y acuerdos sobre los distintos informes, aprobará las cuentas del ejercicio transcurrido (año civil) y deliberará sobre todos los demás asuntos del orden del día.

La asamblea general proveerá la renovación de los miembros del consejo de

administración en los términos previstos en el artículo 10 de los presentes estatutos.

Los acuerdos de la asamblea general ordinaria se adoptarán por mayoría de votos expresados.

Todas las deliberaciones se votarán a mano alzada.

Para la elección de los miembros del consejo de administración, será obligatorio el voto secreto.

5.- Asamblea general extraordinaria

Se convocará en los términos que anteceden.

La asamblea general extraordinaria se pronunciará sobre los asuntos de su competencia exclusiva, esto es, sobre las modificaciones que se hayan de aportar a los estatutos y sobre las operaciones de fusión o disolución.

Los acuerdos se adoptarán obligatoriamente por mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

Las votaciones tendrán lugar a mano alzada.

Artículo 12.- Reglamento interno

El consejo de administración podrá elaborar un reglamento interno que complemente las disposiciones estatutarias.

Artículo 13.- Recursos y gastos

Los recursos de la asociación se componen:

- de las cuotas de sus miembros adherentes;
- de las rentas de sus bienes;
- de las sumas cobradas en contraprestación de los servicios prestados por la asociación;
- de las subvenciones o pagos autorizados por la ley;
- de cualquier otro recurso no prohibido por la ley.

Los gastos de la asociación los forman todas las sumas dinerarias necesarias para su funcionamiento y su representación. Los gastos los autorizarán el consejo de administración o toda aquella persona que éste faculte a tal efecto.

Artículo 14.- Fondo social

Se constituye un fondo social que se empleará bajo responsabilidad del consejo de administración para llevar a cabo acciones diversas encaminadas a la cohesión y el bienestar de los adherentes en su conjunto o para amparar a aquellos que se hallaren en supuestos de grave privación. Los términos de uso y las formas de gestión del fondo social se especificarán en el reglamento interno.

Artículo 15.- Disolución, liquidación

La disolución de la asociación, su fusión o unión con otra entidad únicamente podrán acordarse a propuesta del consejo de administración en asamblea general extraordinaria y con arreglo a los términos previstos más arriba. La asamblea general extraordinaria designará a uno o varios liquidadores, que gozarán de los más amplios poderes para realizar el activo y cancelar el pasivo.

De conformidad con el artículo L.141-6 del Código de Seguros francés, en caso de liquidación o disolución de la asociación, las adhesiones vigentes al día de la disolución o la liquidación permanecerán en vigor de pleno derecho entre las entidades aseguradoras y las personas que vinieran siendo adherentes de la póliza.

Artículo 16.- Declaración y publicación

El consejo de administración cumplimentará los trámites de declaración y publicación preceptuados por la ley.

Se confieren plenos poderes a tal efecto al portador de un original del presente documento.

Presidente
Vincent DE MEYER

Tesorera
Jean-Claude GAUBERT